

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975.-

Vistos y Considerandos:

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo remite a esta Corte para su conocimiento y efectos -por lo cual se ejercita la avocación del caso- copia de la resolución dictada el 30 de septiembre de 1975, con motivo de la presentación del Dr. René Eduardo Raffis Niklisen, declarándose que el mismo mantiene su investidura como juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4.

Que dicha declaración invoca lo resuelto por esta Corte con fechas 9 de mayo de 1974; 21 de mayo de 1974, en los expedientes 1791/74; 1822/74 y 1899/74 (Resoluciones 149/74, 150/74 y 194/74) respecto a los señores jueces doctores Armando Emilio Grau; Ventura Esteves y Alejandro Alberto Godoy.

Que para sostenerse la similitud de las situaciones, el a-quo declara que el decreto 845/75 (Boletín Oficial 23.132) que nombra al Dr. Niklisen juez "en comisión" implicó un traslado, a pesar de sus términos expresos y de la invocación del art. 85, inc. 22 de la Constitución Nacional en la fundamentación del acto del Poder Ejecutivo.

Que, además, conforme a lo informado por el Ministerio de Justicia a fs. 12/13 el Dr. Niklisen, con fecha 4 de abril de 1975 presentó su renuncia al puesto de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado N° 11 de esta Capital, para el que fuera designado por decreto 1307 del 14 de junio de 1974 (Bo-

-//- lotía Oficial 22.937) previo acuerdo prestado por el H.Senado de la Nación, situación institucional que quedó conclusa con dicha resignación y la simultánea aceptación de la designación "en comisión" efectuada por el decreto 846/75.

Que, en tales condiciones, la doctrina de los precedentes invocados resulta totalmente inaplicable, estando comprendido el causante en los términos del art. 86, inc. 22 de la Constitución Nacional del que resulta que los nombramientos del Poder Ejecutivo para llenar vacantes que requieren el acuerdo del Senado expiran al final de la próxima legislatura y, en consecuencia, el del recurrente lo ha sido el 30 de septiembre ppdo., lo que así se declara.

Por ello, SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo lo que antecede a sus efectos, debiendo proveer las medidas correspondientes respecto del juzgado vacante hasta que sea cubierto debidamente.

Regístrese y archívese.

Fdo.: AGUSTIN DIAZ BIALET-HECTOR MASNATTA-RICARDO LEVENE (h)

ES CORIA

